

Constancia Secretarial: El 17 de febrero de 2022, ingresa al Despacho para continuar el trámite correspondiente.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dos de junio de dos mil veintidós

Radicación 2013-01336

En atención a la documental que antecede, el juzgado, **RESUELVE:**

1. – Teniendo en cuenta que feneció el término de traslado del avalúo presentado por la parte demandante respecto del bien inmueble objeto del presente asunto y el mismo se encuentra debidamente secuestrado, y no persiste prohibición de enajenación, de conformidad con el art. 411 del C.G.P., se **SEÑALA** el día 9 del mes de agosto del año 2022, a las 9:30 a.m., para que tenga lugar la diligencia de **REMATE** del inmueble de matrícula inmobiliaria 50S-40029203.

De conformidad con lo previsto en el art. 411 *ibídem*, será postura admisible la que cubra el 100% del valor del avalúo dado al bien a subastar y será postor habilitado para intervenir en la puja, quien consigne el 40% del avalúo a órdenes de la cuenta que tiene habilitada este Despacho dentro de la oportunidad respectiva, según lo previsto en el art. 452 y s.s. del C.G.P. Realícense las respectivas publicaciones (art.450 C.G.P.).

2.- La mencionada audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, con la que cuenta la Rama Judicial, para el efecto, el link por el que deberán ingresar a la diligencia judicial se publicará en la pestaña de remates del micrositio del Juzgado 56 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá por lo menos 10 días antes de la celebración de la misma.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 450 del C.G. del P., el aviso se publicará por una sola vez, con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de amplia circulación en el lugar, considerando que se trata de una publicación en medio escrito, la misma deberá realizarse el día domingo y en una radiodifusora local. En dicho aviso se deberá indicar lo dispuesto en el artículo 450 del CGP y

adicionalmente se incluirá la plataforma a través de la cual se llevará a cabo la diligencia de remate virtual, se informará que el vínculo para acceder a la audiencia estará disponible por lo menos 10 días antes de la diligencia en la pestaña de remates del micrositio de Juzgado, se indicará que la diligencia se llevara a cabo conforme lo dispone el Código General del Proceso, donde se señala, entre otras, para lo cual se anexara el link de acceso al mismo (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado056-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple/121>) y por último se advertirá la necesidad de contar con los medios tecnológicos para el desarrollo de la diligencia y la salvedad que los problemas técnicos o una eventual falla en la conectividad no es atribuible o responsabilidad del Juzgado y que en caso de presentarse dificultades con el link de acceso deberán informarlo con antelación al Despacho para remitírselos nuevamente y dar solución a la dificultad que se presente previamente a la hora de la realización de la audiencia.

Así mismo, la parte interesada aportará una copia informal de la página del diario (legible) y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, para que estos sean incorporada al expediente antes de darse inicio a la subasta, con los documentos antes indicados deberá allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto del remate, el cual deberá ser actualizado, esto es, haber sido expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la celebración de la diligencia de remate.

Con base en lo dispuesto en el artículo 451 del Código General del Proceso, se podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada para la diligencia. Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo la custodia del Juez.

Por su parte, de conformidad con el artículo 452 ibidem, la licitación empezará en la hora indicada y durara una (1) hora, el secretario o el encargado de realizarla anunciará el número de sobres recibidos con anterioridad y exhortará a los presentes para que presenten sus ofertas en sobre cerrado dentro de la hora. El sobre deberá contener, además de la oferta, el depósito del 40% del avalúo del inmueble anteriormente citado.

Los interesados deberán presentar la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

CONTENIDO DE LA POSTURA. Todas las posturas de remate presentadas deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

ANEXOS DE LA POSTURA. Toda postura de remate deberá ser acompañada como mínimo de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura en la cuenta del Juzgado 56 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, indicando los 23 dígitos de este proceso, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

Se la indica a las partes, que pondrán consultar las actuaciones que se surtan en este proceso, en el micrositio del Despacho, a través de la página web <https://www.ramajudicial.gov.co>, Juzgados Municipales de Pequeñas Causas de Bogotá- Juzgado 56 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Estados electrónicos y Remates.

3.- Adviértase que para el éxito de la diligencia deben disponer de un equipo de cómputo con acceso a internet, el cual además ha de contar con cámara y micrófono. Cualquier inquietud puede comunicarse con antelación al correo electrónico de este Juzgado, para que sea absuelta a través de ese medio.

4.- En atención a las manifestaciones realizadas por el extremo demandado se **REQUIERE** al secuestre **PROSPERO LEAL BAEZ**, para que, rinda cuentas de la gestión realizada a la fecha en su calidad de administrador del inmueble con matrícula inmobiliaria 50S-40029203, haga entrega del inventario que realizó y rinda cuentas de los dineros puestos a disposición del Despacho, de conformidad con los artículos 51 y s.s. del C.G.P.

5.- Previo a aceptar la renuncia del poder conferido presentada por el apoderado del extremo demandado, sírvase aportar constancia de comunicación al poderdante, en atención a los lineamientos contemplados en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 028 del 03 DE
JUNIO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f93f13773a5f146891eb635fdd99b4d90ad7d6322bd2f45e298718c5b3e452b4**

Documento generado en 02/06/2022 11:23:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>